



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

2015-2018

Mérida, Yucatán a 27 de Septiembre de 2017

Número de Oficio: CDE.TSR.31.067/2017

Asunto: Información Pública Obligatoria.

**LICDA. GRETTEL REBECA MEX UC
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PAN EN YUCATAN.
P R E S E N T E**

En respuesta a su oficio marcado con el numero CDE.UT.31.047/2017, mismo en el que se nos hace el requerimiento de la información derivada del artículo 70 fracción XXV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.”

Por lo antes expuesto, me permito informar que esta Institución Política tiene la obligación de publicar la información requerida, sin embargo se le hace de su conocimiento que por el momento la dictaminación del año 2016 se encuentra en proceso de análisis y verificación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con fundamento en los **artículos 44 fracción III y 74 fracción II de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán** que a la letra dicen:

“Artículo 44. Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;”

“Artículo 74. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

II. Informes anuales:

a) Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá un término de 60 días para su revisión y estará facultada en todo momento para solicitar al órgano previsto en el

Calle 58 #463 x 51 y 53 Centro CP 97000

@Panyucatan

Mérida, Yucatán, México

www.panyucatan.org.mx



artículo 44, fracción III de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de 10 días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de 5 días para que los subsane. **La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;**

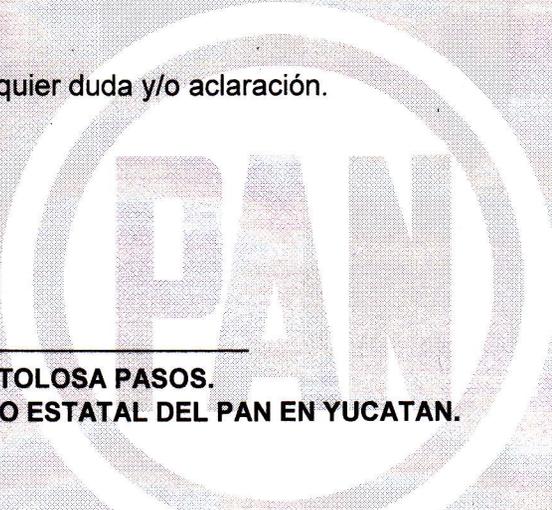
d) Una vez concluido el plazo referido en el inciso a) de esta fracción o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de 20 días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración del Consejo General del Instituto, y

e) Una vez sometido a su consideración, el Consejo General del Instituto contará con 20 días para aprobar, en su caso, los proyectos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda y/o aclaración.



**C.P. BALTAZAR DE LA CRUZ TOLOSA PASOS.
DIRECTOR DE FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN YUCATAN.**



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA